

la Región de Murcia, la actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación total o parcial, en los términos establecidos en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea, según el art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única.- Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejero de Turismo y Consumo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 26 de octubre de 2007.—El Presidente, P.D., Decreto 12/06, de 26 de mayo (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

Anexo I

Convenios con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la promoción de Políticas de Defensa del Consumidor. Ejercicio-2007

Proyecto. 20.825

CANTIDAD TOTAL: 104.608,00 €

EXPTE.	AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN C.A.R.M.	APORTACION LOCAL	ACTIVIDADES
16	MURCIA	56.568,00	30.060,00	1, 2, 4 Y 5
28	CARTAGENA	48.040,00	6.010,00	1, 2, 3, 4 Y 5

ACTIVIDADES:

- 1.- Oficina municipal de información al consumidor y usuario (OMIC)
- 2.- Campañas de información y educación
- 3.- Actividades de formación
- 4.- Servicio de arbitraje
- 5.- Plan PREVIENE
- 6.- Inspección

Consejería de Hacienda y Administración Pública

15004 Orden de 8 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2007.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartados d) y g), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario que por parte de esta Consejería se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad

que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio, así como la elaboración de las Cuentas Anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos del ejercicio 2007.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, vengo a disponer:

Dispongo

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Esta Orden será aplicable a las operaciones de cierre del ejercicio 2007 que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.

Las entidades públicas empresariales deberán acomodar las operaciones de cierre a los plazos establecidos en esta Orden, sin perjuicio de las especialidades, en cuanto a las oficinas de recepción de documentos y el modo de documentar las operaciones contables, que resultan de su estatuto jurídico y su régimen contable.

Artículo 2.- Modificaciones en las estructuras presupuestarias.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas facilitará antes del 20 de diciembre de 2007 a la Intervención General, la relación de todas las modificaciones que se han producido sobre las estructuras presupuestarias iniciales orgánica, económica y funcional del ejercicio 2007, así como las estructuras que figuran en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 3.- Modificaciones de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para su gestión e instrumentación, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Los que deba autorizar el Consejo de Gobierno, hasta el día 7 de diciembre de 2007, con excepción de los expedientes de bajas por anulación cuya fecha límite será hasta el 12 de diciembre de 2007.

b) Los que deban ser autorizados por la Consejera de Hacienda y Administración Pública, hasta el día 11 de diciembre de 2007.

c) Aquellos cuya competencia sea de los titulares de las distintas consejerías y organismos autónomos, hasta el día 19 de diciembre de 2007.

Excepcionalmente para las ampliaciones de crédito, así como las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal y aquellas modificaciones de crédito que se tramiten a causa de otro expediente de modificación anterior autorizado en fechas posteriores a las fijadas en los epígrafes a), b) y c), el plazo límite será hasta el 20 de diciembre.

Artículo 4.- Tramitación de documentos contables.

Los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, deberán quedar contabilizados con fecha límite de 31 de diciembre de 2007.

En todos los documentos contables, correspondientes a gastos presupuestarios del capítulo VI Inversiones, en los que se haya generado un número de preinventario, se deberá liquidar dicho preinventario antes del 31 de diciembre de 2007, con excepción de los inmovilizados que todavía no hayan sido entregados al uso general ni a otros entes públicos o se encuentren en curso.

Artículo 5.- Gastos de tramitación anticipada.

El 21 de diciembre de 2007 será la fecha límite para realizar documentos contables de tramitación anticipada

respecto de los cuales la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, deba comprobar la existencia de crédito en cumplimiento de lo establecido en las reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Artículo 6.- Gastos plurianuales.

Todos los gastos de carácter plurianual imputables al ejercicio de 2008 y siguientes que, por cualquier causa, no estuvieran contabilizados deberán quedar registrados en el sistema contable con fecha límite de 31 de diciembre de 2007.

Artículo 7.- Tramitación de órdenes de pago.

Durante los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2007 no se realizará ningún proceso de ordenación y señalamiento de pagos que suponga salida material de fondos, con excepción de los pagos financieros correspondientes a operaciones de endeudamiento. Esta imposibilidad se extenderá al día 27 de diciembre para las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

No obstante, la Ordenación General de Pagos y las Ordenaciones de Pagos de los Organismos Autónomos, en sus respectivos ámbitos de actuación, podrán autorizar en casos especiales que se efectúen pagos a través de las mismas los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 2007, que hayan quedado pendientes de pago al final del ejercicio, quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, procediéndose a ordenar su pago a partir del primer día hábil del ejercicio 2008.

Los documentos pendientes de pago conservarán su vigencia hasta que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declaren prescritos por los órganos competentes. Los ADOKJ serán anulados con fecha del último día del ejercicio presupuestario.

Artículo 8.- Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes y paga extraordinaria, se cerrarán el día 11 del mes de diciembre y se remitirán el día 12 a las oficinas presupuestarias para la realización de los diferentes documentos contables, enviándolos antes del 15 siguiente a la Intervención Delegada correspondiente.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos conjuntamente a partir del día 21 de diciembre.

Artículo 9.- Cuota patronal de la Seguridad Social.

Los documentos contables para el pago de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre, se expedirán con fecha 31 de diciembre de 2007, una vez confeccionados los boletines de cotización, efectuándose su pago, con esa misma fecha, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes.

Artículo 10.- Pagos a justificar.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de pagos a justificar que se expidan deberán concretar

la fecha límite para su justificación que deberá ser anterior al 19 de diciembre de 2007.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar, deberán rendirse antes de ese día, siendo esa la fecha en que deberá quedar contabilizado el correspondiente documento J. Con cargo a los libramientos expedidos en 2007 sólo podrán efectuarse pagos correspondientes a gastos realizados en el presente ejercicio.

El importe de los sobrantes de los libramientos de pagos a justificar y de los descuentos efectuados en los pagos, deberá quedar situado en las correspondientes cuentas corrientes restringidas de recaudación con fecha límite 20 de diciembre de 2007.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la Consejera de Hacienda y Administración Pública, con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados, podrá prorrogar expresamente el plazo de realización de dichas actuaciones hasta el día 31 de diciembre de 2007.

No se librarán cantidades a justificar con cargo al Presupuesto de 2008 a los centros gestores de gasto que no hayan rendido las cuentas justificativas de las cantidades recibidas con tal carácter en 2007, o que habiéndolo hecho no hayan subsanado las deficiencias señaladas en los correspondientes informes de las cuentas.

Artículo 11.- Anticipos de caja fija.

Antes del 21 de diciembre de 2007 se rendirán y aprobarán las cuentas por gastos atendidos con anticipos de caja fija, de forma que los documentos contables que procedan queden contabilizados con fecha límite del 27 de diciembre, para su imputación a las aplicaciones presupuestarias que correspondan a los gastos realizados, quedando reflejadas las retenciones en sus respectivas cuentas a fin de posibilitar su ingreso ante los organismos correspondientes en las fechas legalmente establecidas.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del mecanismo especial de gestión del anticipo de Caja Fija queden debidamente contabilizadas, los servicios económicos o unidades administrativas equivalentes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y de los Organismos Autónomos, y las Ordenaciones de Pagos, otorgarán a la contabilización y pago de las propuestas de pago correspondientes a reposiciones del anticipo de caja fija la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.

Artículo 12.- Actos de recepción.

Durante el mes de diciembre del presente año, la solicitud de representante a la Intervención General para asistir a las recepciones se deberá hacer con la antelación suficiente que permita que la comprobación material de la inversión se efectúe en un plazo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 13.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias de los contratos.

Durante el mes de diciembre de 2007 serán excepcionales los abonos de anticipos a las empresas adjudicatarias

de los contratos, debiendo justificarse por el órgano de contratación de acuerdo con el programa de ejecución de la inversión.

En los casos que se pretendan, por la Intervención General se realizará la comprobación material de la inversión, para lo cual se deberá solicitar la designación de su representante con la antelación suficiente para que se pueda realizar la comprobación y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 14.- Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos, en el mes de diciembre, revisarán todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de las obligaciones y/o propuesta de pago, sin que se haya realizado el pago material, con cargo al presupuesto de 2002 y anteriores, para analizar sus causas y acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan. Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo pago no se haya propuesto.

Artículo 15.- Ingresos.

Todos los cobros producidos hasta el 31 de diciembre de 2007, se imputarán al presupuesto una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, con dicha fecha, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

Artículo 16.- Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos, revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de derechos y no conste registrada en el sistema de información contable su fecha de notificación o fecha de vencimiento, analizando las causas y procediendo a adoptar las medidas que procedan.

Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones de naturaleza tributaria practicadas con más de cuatro años de antigüedad o con más de cinco para el resto de liquidaciones cuya notificación no haya sido posible.

Artículo 17.- Remanente de tesorería de organismos autónomos.

Con carácter previo a la realización de las operaciones de regularización y cierre del ejercicio, se reconocerá en la contabilidad del organismo autónomo la devolución del exceso de financiación representado por el remanente de tesorería positivo cuantificado en el año 2006 y no utilizado para financiar incorporaciones de crédito.

Artículo 18.- Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regularización de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma con las de sus organismos autónomos y las de estos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a transferencias internas se encuentren registrados por los mismos importes y apa-

rezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales.

A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes antes del 10 de enero de 2008 los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas.

Artículo 19.- Operaciones no presupuestarias.

La Intervención General y las oficinas de contabilidad en los organismos autónomos realizarán las actuaciones de regularización contable que se estimen necesarias, con fecha 31 de diciembre de 2007.

Para ello, clasificarán las existencias en tres grupos de cuentas: a) Las que presenten saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada, b) Aquellas en las que de la composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el momento del cierre, existan antecedentes en base a los cuales se prevea su identificación en un periodo razonable, c) Las que se considere imposible analizar el origen de sus saldos, contengan movimientos en que hayan prescrito los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que demande su cancelación.

Efectuada la clasificación anterior por el Servicio de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad y por las Oficinas de contabilidad de los distintos organismos autónomos, el Interventor General y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos elevarán sus respectivas propuestas para que por Orden de esta Consejería se autorice la cancelación de todos los saldos referidos en el apartado c) y el ajuste de los señalados en los apartados a) y b) a las existencias comprobadas. Dichas operaciones se instrumentarán contablemente con los movimientos de pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediéndose al traspaso e imputación de las posibles diferencias a los presupuestos de ingresos o gastos.

Artículo 20.- Activos y pasivos financieros.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas facilitará a la Intervención General antes del 31 de diciembre de 2007 la siguiente información:

- Operaciones de intercambio financiero realizadas.
- Intereses devengados y no vencidos de los activos y pasivos financieros de la Comunidad Autónoma, incluyendo los provenientes de las emisiones de deuda pública y de los préstamos en moneda nacional y extranjera.
- Situación de los activos y pasivos financieros que permita realizar los asientos de reclasificación.

Artículo 21.- Inmovilizado no financiero.

La Dirección General de Patrimonio facilitará a la Intervención General antes del 31 de diciembre de 2007, la información relativa a las altas, bajas y otras variaciones que afecten al inmovilizado no financiero y que teniendo repercusión contable no hayan quedado registradas automáticamente en el sistema de información.

Artículo 22.- Estado de Tesorería.

Con fecha 31 de diciembre de 2007 se formulará un Estado de la Tesorería comprensivo de todas las cuentas

corrientes en las que se sitúen fondos integrantes del Tesoro Público Regional.

Los saldos de todas aquellas cuentas corrientes que por razón de su procedimiento legal de gestión figurasen en los arqueos de sus respectivos centros y no en los practicados por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se contabilizarán en el de ésta última con fecha 31 de diciembre de 2007 mediante la realización de los asientos contables oportunos, siendo compensados con fecha 1 de enero de 2008.

Artículo 23.- Plan Estratégico de Subvenciones.

La memoria de ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones que deben rendir las Consejerías y Organismos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será elaborada con fecha 31 de diciembre de 2007 y remitida a la Intervención General antes del último día del mes de febrero de 2008. El modelo al que deban ajustarse será el que se establezca por Orden de esta Consejería.

Artículo 24.- Remisión de información para la elaboración de la Cuenta General.

Con objeto de elaborar la Memoria integrante de las Cuentas Anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma, antes del 28 de febrero de 2008 se deberá remitir la información que se recoge a continuación.

a) Por parte de la Secretaría Autonómica de Administración Pública:

- La estructura organizativa básica de la Comunidad Autónoma con la enumeración de los responsables de la misma, tanto a nivel político como de gestión y la relación de ceses y nombramientos que se hayan producido en 2007.

- Los modelos 4.8. Personal y 8.3. Créditos al personal, incluidos en la Cuarta Parte de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

b) Por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas:

- Relación de transferencias y subvenciones corrientes y de capital recibidas durante 2007.

- Detalle del Remanente de Tesorería Afectado y de los gastos con financiación afectada del ejercicio 2007.

- Créditos presupuestarios gastados en el ejercicio 2007 que han sido financiados con Remanente de Tesorería, distinguiendo entre el afectado y el no afectado.

- Anticipos de Tesorería concedidos en el ejercicio 2007.

- Estado de situación del endeudamiento y avales a 31 de diciembre de 2007.

c) Por parte del Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa, el modelo 4.5. Contratación Administrativa, incluido en la Cuarta Parte de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

1.- Se autoriza a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

—

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14686 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 2 de octubre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva de la modificación n.º 114 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena en el Hondón. Expte.: 46/04 de planeamiento.

Con fecha 2 de octubre de 2007 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- El Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo plenario de 9 de febrero de 2004, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y BORM correspondientes a los días 28 de febrero y 26 de marzo de ese mismo año, respectivamente, acordó, en sesión plenaria de 20 de abril de 2004, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 14 de junio de 2004, si bien, mediante otro posterior, registrada de entrada el día 13 de octubre de ese mismo año, aportó el expediente que no acompañaba al anterior.

Segundo.- Mediante oficio de alcaldía registrado de entrada en esta Consejería el 3 de octubre de 2005, el Ayuntamiento completa la documentación de dicho proyecto aportando la declaración de impacto ambiental, y los informes del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tercero.- Sobre dicho expediente, y, con fecha 10 de noviembre de 2005, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron informe que concluye con el siguiente tenor literal:

a) Se ha de analizar la incidencia de la actuación sobre el modelo de planeamiento vigente (crecimiento residencial claramente orientado hacia el Oeste), ya que podría suponer una alteración significativa del actual, debiendo en tal caso llevarse a cabo dentro de la Revisión. Se ha de justificar la necesidad de anticipar la modificación a la mencionada Re-

visión del Plan General, cuya elaboración ya ha comenzado habiendo transcurrido los 15 años, límite de vigencia. No se ha de suprimir el sistema general de equipamientos, J, de planeamiento vigente. Se ha de justificar el incremento de dotaciones proporcional al incremento de densidad de población como establece el art. 149.2 LSRM.

b) Se han de recoger las determinaciones que procedan de los informes sectoriales.

c) Se han de subsanar las deficiencias señaladas en el punto 3 "Respecto a la documentación presentada" del informe técnico del 09/03/04, sustituyendo los dos apartados señalados con asterisco por los siguientes:

- Se establece una nueva categoría de suelo urbanizable no contemplada en el Plan General, sin que pueda establecerse una comparación o equivalencia con otros sectores de urbanizable programado con condiciones similares que llevaran a pensar que se trata de un sector con aprovechamiento equivalente al del cuatrienio, equilibrado (como sucede con los industriales).

- De acuerdo con el art. 101.1.c LSRM, la vinculación o adscripción de sistemas generales y la inclusión de cada sector en cada categoría debe justificarse en relación a la coherencia con el modelo territorial y el principio de equidistribución de beneficios y cargas (en este caso el aprovechamiento medio del cuatrienio).

- El aprovechamiento de referencia con los sistemas generales adscritos incumplen el art. 102.3 LSRM.

Cuarto.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 11 de noviembre de 2005, dictaminó que con anterioridad a su aprobación definitiva debían subsanarse las siguientes deficiencias:

a) Se ha de analizar la incidencia de la actuación sobre el modelo de planeamiento vigente, justificando la necesidad de anticipar la modificación a la Revisión-Adaptación del Plan General.

b) Debe justificarse la supresión del Área calificada como Sistema General de Equipamientos, junto a la Media Legua.

c) De acuerdo con el artículo 101.1.c LSRM, la vinculación o adscripción de sistemas generales y la asignación del sector a la categoría correspondiente (en este caso alta densidad) debe justificarse en relación a la coherencia con el modelo territorial y el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

d) Deben definirse con mayor precisión y conforme a la sistemática del Plan General vigente las delimitaciones de los distintos ámbitos y unidades de actuación afectados por la modificación, diferenciando las de suelo urbano y urbanizable.

e) Deben cuantificarse los aprovechamientos de las Unidades de Actuación y justificarse las diferencias conforme a lo establecido en la Ley 1/2001.

f) Deben concretarse las determinaciones aplicables al ámbito del Plan Especial de la Estación, conforme a lo que resulte del Convenio específico.